

ACUERDO n.º 171 DE 2023
09 de Mayo

1

Por el cual se adopta un proceso de admisión excepcional para el segundo periodo académico de 2023 de los programas académicos de pregrado presencial en la Universidad Industrial de Santander Sede Bucaramanga

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, dentro de la autonomía que confiere la Constitución Política y la Ley a las universidades, y según el Artículo 3º del Estatuto General, la UIS es autónoma para establecer su proceso de selección de aspirantes.
- b. Que el Consejo Académico, según lo dispuesto en el literal "f" del Artículo 10 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 072 de 1982, le compete determinar los requisitos de admisión a la UIS.
- c. Que según lo establecido en el literal b. del artículo 22, del Estatuto General, aprobado por el Consejo Superior (Acuerdo n.º 166 de 1993), el Vicerrector Académico preside el Consejo Académico en ausencia del Rector.
- d. Que el Consejo Académico estableció mediante el Acuerdo n.º 222 de 2014 los criterios de admisión para los programas académicos de pregrado presencial de la Universidad Industrial de Santander.
- e. Que el Sistema de Admisión de la UIS se fundamenta únicamente en el mérito académico, el cual se mide en función de los resultados de las pruebas Saber 11.
- f. Que mediante acuerdo del Consejo Superior n.º 032 de 2019 se aprobó la Política de Educación Inclusiva, la cual contempla que le corresponde al Consejo Académico, como máxima autoridad académica, adoptar y promover acciones o medidas necesarias para hacer ajustes razonables que permitan el ingreso en condiciones de equidad.
- g. Que el Consejo Académico, en el marco de la competencia antes expresada, mediante Acuerdo n.º 170 de 2023, determinó que, para el segundo periodo académico de 2023, un número de cupos por programa fueran asignados por medio de un proceso de admisión excepcional que contemple la valoración del mérito académico en concurrencia con factores socioeconómicos de los aspirantes.
- h. Que se hace necesario establecer un proceso de admisión excepcional que satisfaga lo expuesto en el literal precedente y que, como consecuencia de su implementación, permita evaluar la incorporación de factores asociados a entornos socioeconómicos de los aspirantes de manera concurrente al mérito académico.

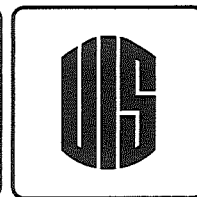
En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Objeto y ámbito de aplicación: Adoptar un proceso de admisión excepcional para el segundo periodo académico de 2023 de los programas académicos de pregrado presencial en la Universidad Industrial de Santander en la sede Bucaramanga, con el propósito de asignar los cupos que fueron definidos en el Acuerdo del Consejo Académico n.º 170 de 2023, descrito en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2º. De los requisitos de inscripción. La persona interesada en participar en el proceso de admisión de que trata el presente acuerdo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de bachiller o estar cursando undécimo grado de la educación en un establecimiento educativo colombiano.



ACUERDO n.º 171 DE 2023
09 de Mayo

2

2. Haber presentado el Examen de Estado de la Educación Media, Saber 11º, a partir del mes de agosto del año 2014.
3. Acreditar estar inscrito en la herramienta de focalización SISBÉN IV.

PARÁGRAFO. Para aspirantes eximidos de la prueba de Inglés, según el Artículo 1º del Decreto 34 de 1980 del Ministerio de Educación Nacional, sólo se tendrán en cuenta los puntajes de Matemáticas, Lectura crítica, Sociales y ciudadanas, y Ciencias naturales.

ARTÍCULO 3º. **De la información requerida.** El aspirante suministrará, bajo su responsabilidad y gravedad del juramento, la información completa, exacta y verídica solicitada por la UIS para el proceso de registro de la inscripción como aspirante a cualquiera de los programas académicos de pregrado presencial ofrecidos por la Institución.

PARÁGRAFO 1: La Universidad verificará ante el ICFES la autenticidad de la información suministrada por los aspirantes, relacionada con los resultados obtenidos en el examen de estado Saber 11º.

PARÁGRAFO 2: El aspirante que en su inscripción aduldere o modifique los resultados obtenidos en el Examen de Estado Saber 11º, o incurra en fraude con la documentación diligenciada o aportada como soporte para la inscripción, será sancionado con la suspensión en forma inmediata, y por un lapso de cinco (5) años, del derecho de inscripción a todos los Programas Académicos que ofrezca la UIS, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, conforme se establece en el Acuerdo n.º 017 de 1995 del Consejo Superior.

ARTÍCULO 4º. **De los factores que se valorarán en el proceso de selección.** Para definir la admisión se tendrá en cuenta el mérito académico en concurrencia con factores socioeconómicos, así:

1. **Saber 11 Ponderado:** Puntaje calculado mediante la sumatoria del producto entre el puntaje obtenido por el aspirante en cada área de conocimiento del SABER 11º y el factor de ponderación que se encuentra en el Anexo 1 para los programas académicos.
2. **Desempeño SABER 11º relativo al establecimiento educativo:** Puntaje calculado para cada aspirante a partir de la comparación del resultado global de SABER 11º frente al resultado SABER 11º obtenido por los estudiantes del mismo establecimiento educativo en los últimos tres (3) años.
3. **Clasificación SISBÉN IV:** Puntaje calculado para cada aspirante de acuerdo al grupo y subgrupo en que se encuentre clasificado en la herramienta de focalización SISBÉN IV.

PARÁGRAFO: Los aspirantes del programa Licenciatura en Música como criterio adicional de selección deberán someterse a la Prueba de Aptitud y Conocimientos Musicales definida por la Escuela de Artes.

ARTÍCULO 5º. **Del procedimiento para la selección.** La selección de los aspirantes se realizará teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- 5.1. Se aplicarán las ponderaciones previstas para cada programa académico, según lo establecido en el Anexo 1 del presente acuerdo, a los resultados Examen de Estado Saber 11º de cada aspirante.
- 5.2. Se compararán los resultados obtenidos por cada aspirante en el Examen de Estado Saber 11º con los obtenidos en los últimos tres años por estudiantes del mismo establecimiento educativo del cual se graduó el aspirante y se asignarán puntajes según la tabla contenida en el presente Artículo. Para lo anterior, se definirá para cada establecimiento educativo el punto de corte de cada uno de los deciles en la distribución de puntajes globales en el Examen de Estado Saber 11º correspondiente a los últimos tres años. Donde, por ejemplo, el límite superior del decil 9 es el punto de corte a partir del cual se ubica el 10% de los resultados más altos en el Examen de Estado Saber 11º de cada establecimiento educativo.
- 5.3. Se asignarán puntajes a cada aspirante a partir de la clasificación de herramienta de focalización SISBÉN IV, según lo previsto en la tabla contenida en el presente Artículo.



ACUERDO n.º 171 DE 2023
09 de Mayo

3

5.4. Se sumarán los puntajes asignados en los numerales anteriores y, según el resultado total para cada aspirante, se ordenarán de mayor a menor hasta completar los cupos aprobados para ser asignados según lo expuesto en la siguiente tabla:

FACTOR			PUNTAJE TOTAL
SABER 11° ponderado 60 puntos	Desempeño SABER 11° relativo al establecimiento educativo 30 puntos	Clasificación SISBÉN IV 10 puntos	
Puntaje ponderado (según Anexo 1) *0,6	$PA \geq D9 = 30$ puntos $D8 \leq PA < D9 = 20$ puntos $D7 \leq PA < D8 = 10$ puntos $D6 \leq PA < D7 = 5$ puntos $PI < D6 = 0$ puntos	Grupo A (A1 hasta A5) = 10 puntos Grupo B (B1 hasta B7) = 8 puntos Subgrupos C1 hasta C9 = 4 puntos Subgrupos C10 hasta C18 = 2 puntos Grupo D = 0 puntos	Sumatoria de los valores asignados al aspirante en los factores

PA= Puntaje global aspirante

Di= es el punto de corte a partir del cual se ubica el $(100-i*10)\%$ de los resultados más altos en el Examen de Estado Saber 11° de cada establecimiento educativo, donde $i=6,7,8,9$

PARÁGRAFO I: Los cupos del programa de Licenciatura en Música serán asignados bajo la siguiente regla:

FACTOR				PUNTAJE TOTAL
SABER 11° ponderado 30 puntos	PRUEBA DE APTITUD Y CONOCIMIENTOS MUSICALES 30 puntos	Desempeño SABER 11° relativo al establecimiento educativo 30 puntos	Clasificación SISBÉN IV 10 puntos	
Puntaje ponderado (según anexo 1) *0,3	Prueba de Aptitud y Conocimientos Musicales *0,3	$PA \geq D9 = 30$ puntos $D8 \leq PA < D9 = 20$ puntos $D7 \leq PA < D8 = 10$ puntos $D6 \leq PA < D7 = 5$ puntos $PI < D6 = 0$ puntos	Grupo A (A1 hasta A5) = 10 puntos Grupo B (B1 hasta B7) = 8 puntos Subgrupos C1 hasta C9 = 4 puntos Subgrupos C10 hasta C18 = 2 puntos Grupo D = 0 puntos	Sumatoria de los valores asignados al aspirante en los factores

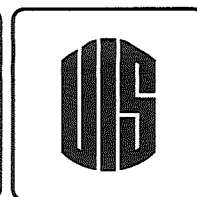
PA= puntaje global aspirante

Di= es el punto de corte a partir del cual se ubica el $(100-i*10)\%$ de los resultados más altos en el Examen de Estado Saber 11° de cada establecimiento educativo, donde $i=6,7,8,9$

PARÁGRAFO 2: Para los aspirantes eximidos de la prueba de Inglés, según el Artículo 1° del Decreto 34 de 1980 del Ministerio de Educación Nacional, el porcentaje asignado a esta prueba se distribuirá proporcionalmente según las ponderaciones definidas por los diferentes programas académicos para las pruebas de Matemáticas, Lectura crítica, Sociales y ciudadanas, y Ciencias naturales.

ARTÍCULO 6°. **Criterios adicionales de desempate.** En caso de empate entre los aspirantes a los programas académicos de pregrado presencial, se asignará el cupo teniendo en cuenta los siguientes criterios en su respectivo orden:

- Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en el puntaje global obtenido en el Examen de Estado Saber 11°.
- Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en el factor de desempeño relativo
- Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto asignado por el factor relacionado con la herramienta de focalización SISBÉN IV.
- Si el empate se presenta entre aspirantes cuyas edades los hacen legalmente hábiles para ejercer el derecho al voto, se asignará el cupo al aspirante que hubiere ejercido ese derecho en las votaciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción para el proceso de admisión, según lo dispuesto en el numeral 1, del Artículo 2° de la Ley 403 del 27 de agosto de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. Si alguno de los aspirantes no tiene la edad para ejercer el derecho al voto, este criterio no se tomará en cuenta.
- Se otorgará el cupo en el orden de inscripción generado por el sistema, según el número del consecutivo que asigna para tal fin.



ACUERDO n.º 171 DE 2023
09 de Mayo

4

ARTÍCULO 7º. **Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y aplica para la asignación de los cupos definidos para este propósito en el Acuerdo del Consejo Académico n.º 170 del 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2023.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO,

DANIEL ALFONSO SIERRA BUENO
Vicerrector Académico

SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,